

t

Yo el Rey D. n. b. Pedro Quarto de Aragón, con su
privilegio expedido en Barcelona día de Mayo 1368.
dio y concedio con ciertas peticiones al S. Infante
D. Martin, ya D. Leonor, esposa de S. M. como
abuelo y curadora de dicho S. Infante, y abuelo
de este, por recta linea masculina descendiendo
en feudo honrado la Villa y Castillo de Buanada,
lugar de Villa Real, castillo y Villa de Hueso, y
asimismo el feudo, y todo derecho perteneciente a
S. M. en el lugar de Nulles, sito en el Reyno
de Valencia, y en la parte de la plana de dicho lu-
gar exijo al citado S. Infante en Conde, acotan-
do dicho Condado en que fuesen de su pertenencia
los Castillos y lugares de Buxiol, de Onda, de A-
tana, de Belchit, de Vilches, de Nulles,
Moncofa con todos sus terminos mu-
querias, torres, y otros dentro los terminos de los
mismos Castillos, y lugares Constituidos; asique
entanto representen los Linderos ^{de terminos} del expresado
condado, en quanto representen a qual quier par-
te el termino de los Castillos y lugares sobredichos.

na unq. por elon
to 3. se prohibio
la emagenacion

y de la N.º.º.º.º.º.
na

Con excepcion de la villa de Burriana, la que
S. M. por razon de su proprio derecho^º especi-
almente se retiene.

Or y
Igualmente dio y concedio al citado S. M.
ante enfeudo la villa de Siena, Sobriats, San
Martin de Sobriats sitos en el Panades con
sus derechos fortalezas y pertenencias.

Los referidos lugares asi situados en el Rey-
no de Valencia como en el de Cathaluna dados
al referido Infante y a la Reyna D.ª Leonor,
en su nombre de tutora no solam.^{te} se concedie,

con enfeudo, si tambien con el mezo y mixto y m-
perio, y toda Jurisdiccion Civil y Criminal Al-
ta y Baja con los terminos, montes, Rios, Bos-
ques, Pastos, y de qual quier modo pertenecientes
a S. M. reservandose tambien para si y sus subse-

ciones el que todo lo cedido y dado en feudo escribiere
obligado el mismo S. Infante siempre q. por el;
y ellos puese requerido entregar la potestad del
Castillo de Castellon por el dho Condado de la Panas,
y por otros Castillos y fortalezas de los lugares q.
cedio en Cathaluna. ^u ^e
Obligado S. M. al citado

Or y
S. Infante al cumplimiento y observancia de
los fueros, Constituciones, usages, privilegios
y de el Reyno de Valencia y Cathaluna con mo-
tibo de dicha donacion.

Dada asimismo S. M. que siempre que
aconteciese llegar al Real Sello el enunciado
Infante, todo lo dado y cedido vovriese al
matrimonio careciendo de toda fuerza la
del hecho; y q. en el caso que muriese sin tener
hijos de legitimo matrimonio procedidos y sobre-
viviesen algunas hijas pudiese y le fuese libre do-
tarlas para la observacion de sus Matrimonios
segun su decencia.

Se omiten otras reservas que hizo S. M. por
no hacerse prologo y ya

37	3	2	2	4	3	2	2	2	2	3	3	3	2	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

sones el que todo lo mismo y para que
 obligado el mismo Sr Infante siempre q. por el
 yellos fuese requerido entregar la potestad del
 Castillo de Castellon por el dho Condado de la Plana
 y por otros Castillos y fortalezas de los lugares q.
 le dio en Cathaluna. Obligado S.M. el condado